



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, PARA POSTULAR LOS CARGOS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y; DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO LA DENOMINACIÓN “VERACRUZ VA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

### **ANTECEDENTES**

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; cuya última reforma data del 6 de noviembre de 2020.
- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>2</sup> del estado de Veracruz, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
- III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, INE.

<sup>2</sup> En adelante, OPLE.



para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

- IV** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de actividades en el sector público.

Asimismo, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- V** En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>.
- VI** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020** y **sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**.

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente, Constitución Local.



- VII** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número **580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.
- VIII** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**.
- IX** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió la Resolución **INE/CG/187/2020**, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- X** En igual fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG/188/2020**, por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XI** El 13 de agosto de 2020, inconforme con la Resolución **INE/CG/187/2020**, la representación del Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación, el cual quedó registrado con el expediente **SUP-RAP-46/2020**, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente Código Electoral.



- XII** En sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas.
- XIII** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**, revocó el Acuerdo **INE/CG187/2020**, ordenando al Consejo General del INE emitir una nueva determinación en la que analizara de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.
- XIV** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG289/2020**, en la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.
- XV** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG112/2020**, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.
- XVI** En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Reglamento de candidaturas.



- XVII** En sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020**, aprobó el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, así como los Lineamientos para su regulación; Acuerdo que fue confirmado por sentencia dictada en fecha 14 de enero de 2021, en autos del expediente **SX-JRC-34/2020**, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII** El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.
- XIX** En sesión extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG636/2020**, por el que aprobó el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XX** En sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el Consejo General del OPLE, aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.



- XXI** En igual fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPELV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos **576**, **580** y **594** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- XXII** En sesión solemne celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- XXIII** En sesión extraordinaria de fecha 26 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPELV/CG050/2021**, por el que se exhorta a los partidos políticos registrados y acreditados ante el OPLE, a las precandidatas y precandidatos, así como a las candidatas y candidatos de partidos e independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, para que, durante la etapa de precampañas, y campañas electorales cumplan con las diversas medidas de seguridad sanitaria, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 emitidas por las autoridades sanitarias.
- XXIV** En sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPELV/CG052/2021**, por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-RAP-36/2020**, en la que revoca el Acuerdo **OPELV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo segundo y 153, párrafo segundo del



Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XXV** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG058/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
- XXVI** En fecha 01 de abril de 2021, los ciudadanos Marlon Eduardo Ramírez Marín, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz y; Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, presentaron ante la Oficialía de Partes del Consejo General del OPLE, escrito por el que solicitan la modificación de los Convenios de la Coalición denominada “**VERACRUZ VA**”, Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
- XXVII** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A021/OPLV/CPPP/01-04-2021**, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la



procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** Las reformas a la Constitución Federal y la particular del estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales

---

<sup>6</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>7</sup> En lo sucesivo, LGIPE.





administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 3** Por otra parte, al INE se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h) de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.
- 4** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y,



- 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral<sup>8</sup>.
- 6** Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 7** Es atribución de las y los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE, el mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 22 que para el ejercicio de las atribuciones del Código Electoral y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas, entre otras, fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 8** Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro y, en su caso, modificación de los convenios de coalición que presentaran los partidos políticos para coaligarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos en el estado de Veracruz, toda vez que, las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo

---

<sup>8</sup> En adelante, Reglamento Interior.



General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1 del Reglamento Interior.

- 9 De conformidad con el transitorio segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Partidos Políticos<sup>9</sup> con la finalidad de regular la distribución de competencias en materia de partidos políticos; las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales; así como, el sistema de participación electoral a través de la figura de coaliciones.
- 10 De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b y f y 85, numeral 2 de la LGPP y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular a los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos.
- 11 El Consejo General del INE, mediante acuerdo **INE/CG661/2016** reunió en un solo Reglamento de Elecciones, las normas que regulan las actividades a desarrollar en los procesos electorales federales y locales, entre ellas se previó aquellas que refieren a las coaliciones.
- 12 Por su parte, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece que el **convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas**, dicha solicitud, debe acompañarse con la documentación

---

<sup>9</sup> En adelante, LGPP.



correspondiente en donde se acredite que los órganos competentes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. **La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.**

- 13** En ese tenor, el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece:

**Artículo 276.**

*1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

*a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*

*b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*

*c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

*I. Participar en la coalición respectiva;*

*II. La plataforma electoral, y*

*III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*

*d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

*2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

*a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

*b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta*



*o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

*c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

- 14** Ahora bien, como ya se estableció, el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Convenio de Coalición, podrá ser modificado a partir de su aprobación y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidaturas.

Al efecto, el Consejo General del OPLE por Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarán a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz, mismo que señala como plazo para el de registro de las postulaciones el que a continuación se detalla:

Actividad	Área	Fecha de inicio	Fecha de término
Recibir de los partidos políticos y candidaturas independientes las postulaciones a las diputaciones.	DEPPP	17-Abril-2021	26-abril-2021
Recibir de los partidos políticos y candidaturas independientes las postulaciones a Ediles de los Ayuntamientos.	DEPPP	02-abril-2021	16-abril-2021.

- 15** Es un hecho público y notorio que, por Acuerdo **OPLEV/CG058/2021**, el Consejo General del OPLE determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para



postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Convenios en los cuales, en su respectiva cláusula **DÉCIMA QUINTA**, establecen:

Convenio de:	Cláusula
<p><b>Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa.</b></p>	<p><b>DÉCIMA QUINTA.- De las modificaciones al convenio de coalición.</b></p> <p>Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición quedan facultados los dirigentes estatales de cada partido coaligado para realizarlas en su caso previo acuerdo por unanimidad.</p> <p>El presente Convenio de Coalición Electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto y deberá ser presentada conforme a lo señalado por el artículo 276 párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones. Todos los documentos deberán de agregarse en formato digital con extensión “<u>doc.</u>”</p> <p>Asimismo, para el caso de modificación del presente convenio, se estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p><b>Coalición Coalición Flexible para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz.</b></p>	<p><b>DÉCIMA QUINTA.- De las modificaciones al convenio de coalición.</b></p> <p>Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición quedan facultados los dirigentes</p>



Convenio de:	Cláusula
	<p>estatales de cada partido coaligado para realizarlas en su caso previo acuerdo por unanimidad.</p> <p>El presente Convenio de Coalición Electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto y deberá ser presentada conforme a lo señalado por el artículo 276 párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones. Todos los documentos deberán de agregarse en formato digital con extensión “<u>doc.</u>”</p> <p>Asimismo, para el caso de modificación del presente convenio, se estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>

- 16** En términos de lo anterior, en fecha 01 de abril de 2021, los ciudadanos Marlon Eduardo Ramírez Marín, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz y; Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, presentaron ante la Oficialía de Partes del Consejo General del OPLE, escrito por el que solicitan la modificación de los Convenios de la Coalición denominada “**VERACRUZ VA**”, Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021;



asimismo, aportaron las siguientes documentales en original o copia certificada:

- Convenio Modificatorio de la ***“COALICIÓN FLEXIBLE CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS CARGOS DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO “PRI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LICENCIADO MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARÍN; EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LO SUCESIVO “PAN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ, DR. JOAQUÍN ROSENDO GUZMAN ÁVILES, Y EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO LIC. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR; Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “PRD”, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE, Y LA C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SECRETARIA GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASÍ COMO EL C. SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ, PRESIDENTE, Y EL C. ROBERTO PEÑA GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ”***, aprobado mediante acuerdo alfanumérico **OPLV/CG058/2021**, del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de fecha seis de febrero del año dos mil veintiuno.





- Convenio Modificadorio de la **“COALICIÓN TOTAL CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO “PRI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LICENCIADO MARLON EDUARDO RAMIREZ MARÍN; EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LO SUCESIVO “PAN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ, DR. JOAQUÍN ROSENDO GUZMAN ÁVILES, Y EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO LIC. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR; Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “PRD”, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE, Y LA C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SECRETARIA GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASÍ COMO EL C. SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ, PRESIDENTE, Y C. ROBERTO PEÑA GONZALEZ, SECRETARIO, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, aprobado mediante acuerdo alfanumérico **OPLV/CG058/2021**, del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de fecha seis de febrero del año dos mil veintiuno.



- **ACUERDO 105/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA DIPUTADOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**
  
- **ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, DONDE AUTORIZA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN “VERACRUZ VA” PARA MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**
  
- **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CUAL AUTORIZA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN “VERACRUZ VA” PARA MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**
  
- **Original del “ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, de fecha 31 de marzo de 2021.**
  
- **Convocatoria y Orden del día de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, emitida por el representante legal de la coalición “VERACRUZ**



VA”, de conformidad a las CLÁUSULAS CUARTA del convenio de coalición TOTAL para postular los cargos a Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa y del convenio de coalición FLEXIBLE para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas en los ayuntamientos del Estado de Veracruz, aprobados mediante acuerdo alfanumérico OPLEV/CG058/2021, del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de fecha seis de febrero del año dos mil veintiuno.

- Acta de sesión extraordinaria de fecha 31 de marzo del año en curso, signada por los presidentes estatales de los partidos políticos en el Estado de Veracruz, que integran la Coalición **“VERACRUZ VA”**, los ciudadanos: **MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARÍN**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (**PRI**) en Veracruz, **JOAQUÍN ROSENDO GUZMAN ÁVILES**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN) en Veracruz; **Y SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ**, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática (**PRD**) en Veracruz, en el que acuerdan hacer las Modificación a la **“CLÁUSULA: DÉCIMA”**, del Convenio de **COALICIÓN TOTAL**, para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de las **“CLAUSULAS: QUINTA Y DÉCIMA”** del Convenio de **COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO LA DENOMINACIÓN “VERACRUZ VA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**, aprobados mediante acuerdo alfanumérico OPLEV/CG058/2021, del Consejo General del



Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de fecha seis de febrero del año dos mil veintiuno.

- Original de la Cédula de notificación de fecha 24 de febrero de 2021, de la Convocatoria a la Vigésima Cuarta sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para llevarse a cabo el día 25 de febrero de 2021, así como, el orden del día de dicha sesión en la cual en su punto 5, señala el análisis, discusión y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo 105/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba la modificación al Convenio de Coalición Electoral para las Diputaciones y los Ayuntamientos del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- Original del acta de la Vigésima Cuarta sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para llevarse a cabo el día 25 de febrero de 2021.
- Original del “ACUERDO 105/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA MODIFICACION AL CONVENIO DE COALICION ELECTORAL PARA LAS DIPUTACIONES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, de fecha 25 de febrero de 2021.
- Modificación al Convenio de Coalición Total en original y archivo digital .doc.



- Modificación al Convenio de Coalición Flexible en original y archivo digital .doc.

El artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Convenio de Coalición, podrá ser modificado a partir de su aprobación y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidaturas y, tal como se estableció en el Considerando 14 del presente Acuerdo, el plazo para registrar las postulaciones de los partidos políticos, coaliciones e independientes, inicia el día 2 de abril de 2021, para Ediles y el día 17 de abril de 2021, para Diputaciones, en ese tenor, el plazo fatal para que las Coaliciones registradas ante este Órgano Electoral, presenten su solicitud de modificación, fenece el día 1° de abril de 2021, en punto de las 23:59 horas, por tanto, al presentarla el día 31 de marzo del presente año, dicha solicitud se encuentra en tiempo para que esta Autoridad resuelva lo que en derecho corresponda.

- 17** Ahora bien, para efectos de determinar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, es pertinente señalar que de manera primigenia los órganos competentes del Partido Revolucionario Institucional, al aprobar la suscripción del la Coalición en estudio, aprobaron a sus representantes, para realizar las modificaciones y/o correcciones necesarias de la Coalición del asunto, tal como se desprende del contenido de las actas de sesión cuya validez fue sancionada por este Órgano Electoral, a través del Acuerdo **OPLLEV/CG058/2021**, al otorgar el registro como coalición total para Diputaciones y flexible para ayuntamientos a la Coalición “**VERACRUZ VA**” actas que se citan:

- **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, los órganos competentes para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición son los siguientes:



### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de ser el órgano colegiado del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido, en atención a lo señalado en el artículo 88, fracciones II y III de sus Estatutos, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del mismo ordenamiento, que establece que para conformar una coalición, el Presidente del Comité Directivo Estatal solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para posteriormente ponerlo a consideración del Consejo Político de la Entidad Federativa.

### CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, que será corresponsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos del artículo 124 de sus Estatutos y artículo 2 del Reglamento del Consejo Político Nacional del instituto político en cuestión. Una de las atribuciones del Consejo Político Estatal, tal y como lo establece el artículo 135, fracción XXV de sus Estatutos, es conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia.

### COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

La Comisión Política Permanente es el órgano de dirección colegiado integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político



de la entidad federativa, así como por las y los vocales que apruebe el pleno, y ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 132 fracción I de sus Estatutos. El Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, circunstancia que se tiene por acreditada con la presentación del original de la certificación de registro como partido político nacional emitida por el Instituto Nacional Electoral que obra en los archivos de este Organismo. Por otra parte se tiene acreditados a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante la copia certificada de la constancia de mayoría donde se acredita la validez de la elección de la dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, a la fórmula integrada por los ciudadanos militantes Marlon Eduardo Ramírez Marín y Ariana Guadalupe Ángeles Aguirre que obra en los archivos de este Organismo, expedida por el Secretario Ejecutivo de este organismo.

Original del “ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL”, de fecha 31 de marzo de 2021.<sup>10</sup>

Por cuanto hace a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se desglosa

**•PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Copia certificada de las “PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL**

---

<sup>10</sup> El Acta se presenta de manera adicional, ya que de conformidad al Convenio de Coalición primigenio, ya se contemplaba la facultad para aprobar modificaciones a los Convenios de Coalición”



ARTÍCULO 57, INCISO J DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA LA MODIFICACION AL CONVENIO DE LA COALICIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021”, de fecha 01 de abril de 2021.

Original del “ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021”.

● **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA**

Original del “ACUERDO 105/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA MODIFICACION AL CONVENIO DE COALICION ELECTORAL PARA LAS DIPUTACIONES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, de fecha 25 de febrero de 2021.

De la documentación anterior, se advierte que, los órganos legalmente facultados para aprobar la modificación materia del Presente Acuerdo, sesionaron y validaron legalmente en términos de su normativa interna, por tanto, los Convenios de Modificación, se encuentran suscritos por quienes legalmente se encuentran facultados para ello, tal como se expreso de las constancias arriba citadas y, en términos de lo establecido en el Convenio de Coalicion primigeniamente aprobado.





18 En ese tenor, se procede al análisis de la modificación de los Convenios de Coalición Total y Flexible de la Coalición denominada “**VERACRUZ VA**”

**A) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

CONVENIO PRIMIGENIO	MODIFICACIÓN:
<p>DÉCIMA. - Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la Coalición.</p> <p>...</p> <p>En ese tenor, las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:</p> <p>A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</li> </ul> <p>B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</li> </ul> <p>C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>	<p>DÉCIMA. - Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la Coalición.</p> <p>...</p> <p>En ese tenor, las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:</p> <p>A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <p>Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 15% (quince por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <p>Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 8 % (ocho por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>



CONVENIO PRIMIGENIO	MODIFICACIÓN:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</li> </ul> <p>Los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie y hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables, previo acuerdo del Órgano Estatal de Finanzas de la Coalición. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.</p> <p>Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos que integran la coalición en los mismos porcentajes correspondientes a sus aportaciones.</p>	<p>Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 7% (siete por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>Los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie y hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables, previo acuerdo del Órgano Estatal de Finanzas de la Coalición. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.</p> <p>Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos que integran la coalición en los mismos porcentajes correspondientes a sus aportaciones.</p>

**B) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN 93 DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

CONVENIO PRIMIGENIO	MODIFICACIÓN
<p>QUINTA. - De los candidatos y candidatas a presidentes y presidentas, síndicos y síndicas de los 73 ayuntamientos de la Coalición FLEXIBLE.</p>	<p>QUINTA. - De los candidatos y candidatas a presidentes y presidentas, síndicos y síndicas de los 93 ayuntamientos de la Coalición FLEXIBLE.</p>



**CONVENIO PRIMIGENIO**

De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, las candidaturas a presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales.

Las candidaturas a presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales que postule la Coalición, recaerá en las personas que resulten electas en los procesos internos de selección que celebrarán por separado cada uno de los partidos políticos coaligados.

Las fórmulas de candidaturas a presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales que postule la coalición, conservarán su origen partidario y serán encabezadas en cada uno de los municipios del Estado de Veracruz, por cada partido que integra la coalición, conforme a la siguiente tabla:

ENCABEZADOS PAN	ENCABEZADOS PRI	ENCABEZADOS PRD
1 MEDELLIN	1 JALACINGO	1 TIHUATLAN
2 TEZONAPA	2 COSOLEACAQUE	2 HUAYACOCOTLA
3 TEPETZINTLA	3 TANTIMA	3 COATZINTLA
4 MINATITLAN	4 VEGA DE ALATORRE	4 PAPANTLA
5 COATEPEC	5 OMEALCA	5 IXHUATLANCILLO
6 CUITLAHUAC	6 SOTEAPAN	6 MARIANO ESCOBEDO
7 ZOZOCOLCO DE HIDALGO	7 VILLA ALDAMA	7 CATEMACO
8 TUXPAN	8 ACULA	8 CHICONTEPEC
9 NARANJOS AMATLAN	9 MOLOACAN	9 MECAYAPAN
10 LERDO DE TEJADA	10 CERRO AZUL	10 APAZAPAN
11 OZULUAMA	11 TAMIAHUA	11 YECUATLA
12 MANLIO FABIO ALTAMIRANO	12 JALCOMULCO	12 JESUS CARRANZA
13 COTAXTLA	13 JAMAPA	13 TLACOLULAN
14 COSAUTLAN DE CARVAJAL	14 CARLOS A. CARRILLO	14 TEXISTEPEC
15 CHICONQUIACO	15 CHACALTIANGUIS	15 IXHUATLAN DEL SURESTE
16 TLAPACOYAN	16 JILOTEPEC	16 TLACOTEPEC DE MEJIA
17 LAS CHOAPAS	17 URSULO GALVAN	17 JUCHIQUE DE FERRER
18 ALVARADO	18 ORIZABA	18 CAMERINO Z. MENDOZA
19 PANUCO	19 PEROTE	19 ZONGOLICA
20 TRES VALLES	20 SOLEDAD DE DOBLADO	20 SANTIAGO TUXTLA
21 VERACRUZ	21 TLALNELHUAYOCAN	21 ACAYUCAN
22 FORTIN	22 COATZACOALCOS	22 POZA RICA DE HIDALGO
23 LA ANTIGUA	23 TEMPOAL	23 SAN RAFAEL
24 COSAMALOAPAN	24 EMILIANO ZAPATA	24 BANDERILLA
	25 HUEYAPAN DE OCAMPO	

Los Partidos Políticos que integran la presente coalición, se obligan a respetar el principio de paridad de género, en la totalidad de las

**MODIFICACIÓN**

De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, las candidaturas a presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales.

Las candidaturas a presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales que postule la Coalición, recaerá en las personas que resulten electas en los procesos internos de selección que celebrarán por separado cada uno de los partidos políticos coaligados.

Las fórmulas de candidaturas a presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales que postule la coalición, conservarán su origen partidario y serán encabezadas en cada uno de los municipios del Estado de Veracruz, por cada partido que integra la coalición, conforme a la siguiente tabla:

ENCABEZADO POR PAN	ENCABEZADO POR PRI	ENCABEZADO POR PRD
1 MEDELLIN	1 JALACINGO	1 TIHUATLAN
2 TEZONAPA	2 COSOLEACAQUE	2 HUAYACOCOTLA
3 MINATITLAN	3 VEGA DE ALATORRE	3 COATZINTLA
4 COATEPEC	4 OMEALCA	4 PAPANTLA
5 NARANJOS AMATLAN	5 SOTEAPAN	5 IXHUATLANCILLO
6 LERDO DE TEJADA	6 VILLA ALDAMA	6 MARIANO ESCOBEDO
7 ZOZOCOLCO DE HIDALGO	7 ACULA	7 CATEMACO
8 OZULUAMA	8 CERRO AZUL	8 CHICONTEPEC
9 MANLIO FABIO ALTAMIRANO	9 JALCOMULCO	9 MECAYAPAN
10 CHICONQUIACO	10 JAMAPA	10 YECUATLA
11 TLAPACOYAN	11 CHACALTIANGUIS	11 JESUS CARRANZA
12 LAS CHOAPAS	12 URSULO GALVAN	12 TLACOLULAN
13 ALVARADO	13 ORIZABA	13 TEXISTEPEC
14 PANUCO	14 PEROTE	14 JUCHIQUE DE FERRER
15 TRES VALLES	15 SOLEDAD DE DOBLADO	15 CAMERINO Z. MENDOZA
16 VERACRUZ	16 TLALNELHUAYOCAN	16 ZONGOLICA
17 FORTIN	17 COATZACOALCOS	17 SANTIAGO TUXTLA
18 LA ANTIGUA	18 TEMPOAL	18 ACAYUCAN
19 COSAMALOAPAN	19 EMILIANO ZAPATA	19 POZA RICA DE HIDALGO
20 MAGDALENA	20 HUEYAPAN DE OCAMPO	20 SAN RAFAEL
21 SANTIAGO SOCHIAPIA	21 TATATILA	21 BANDERILLA
22 CHALMA	22 IXMATLAHUACAN	22 CHUMATLAN
23 RAFAEL DELGADO	23 NARANJAL	23 COSCOMATEPEC
24 TEHUAMPA	24 ACATLAN	24 OTATITLAN
25 CORDOBA	25 TLAQUILPA	25 ÁNGEL R. CABADA
26 TLACOTALPAN	26 CALCAHUALCO	26 IXHUATLAN DEL SURESTE
27 ISLA	27 SAN JUAN EVANGELISTA	27 APAZAPAN
28 JALITPAN	28 TUXTILLA	28 ESPINAL
29 TLACOTEPEC DE MEJIA	29 JILOTEPEC	29 SAN ANDRES TUXTLA
30 MISANTLA	30 XALAPA	
31 LANDERO Y COSS		
32 TUXPAN		
33 AQUILA		
34 HIDALGOTITLAN		

Los Partidos Políticos que integran la presente coalición, se obligan a respetar el principio de paridad de género, en la totalidad de las postulaciones que realicen conforme a ésta Clausula, por lo que, se deberán atender a los bloques de competitividad de cada uno



CONVENIO PRIMIGENIO	MODIFICACIÓN
<p>postulaciones que realicen conforme a ésta Clausula, por lo que, se deberán atender a los bloques de competitividad de cada uno de los partidos políticos previamente aprobados por el Organismo Público Local Electoral.</p> <p>a) El Partido Acción Nacional de los 24 municipios que le corresponden encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 12 fórmulas de candidatos del género mujer y 12 fórmulas de candidatos del género hombre.</p> <p>b) El Partido de la Revolución Democrática de los 24 municipios que le corresponden encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 12 fórmulas de candidatos del género mujer y 12 fórmulas de candidatos del género hombre.</p> <p>c) El Partido Revolucionario Institucional de los 25 municipios que le corresponden encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 12 fórmulas de candidatos del género mujer y 13 fórmulas de candidatos del género hombre.</p> <p>Por cuanto hace a la acción afirmativa de personas indígenas, de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG152/2020, se deberán postular candidaturas en los municipios con población indígena, respetando el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:</p> <p>a).- El Partido Revolucionario Institucional, en este supuesto de los municipios con población indígena, postulara una candidatura con género hombre.</p> <p>b).- El Partido Acción Nacional, en este supuesto de los municipios con población indígena, postulara una candidatura con género mujer.</p> <p>c).- El Partido de la Revolución Democrática, en este supuesto de los municipios con población indígena, postulara dos candidaturas con género hombre y una candidatura con género mujer.</p>	<p>de los partidos políticos previamente aprobados por el Organismo Público Local Electoral.</p> <p>a) El Partido Acción Nacional de los 34 municipios que le corresponden encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 17 fórmulas de candidatos del género mujer y 17 fórmulas de candidatos del género hombre.</p> <p>b) El Partido de la Revolución Democrática de los 29 municipios que le corresponden encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 14 fórmulas de candidatos del género mujer y 15 fórmulas de candidatos del género hombre.</p> <p>c) El Partido Revolucionario Institucional de los 30 municipios que le corresponden encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 15 fórmulas de candidatos del género mujer y 15 fórmulas de candidatos del género hombre.</p> <p>Por cuanto hace a la acción afirmativa de personas indígenas, de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG152/2020, se deberán postular candidaturas en los municipios con población indígena, respetando el principio de paridad de género.</p> <p>Por cuanto hace a la acción afirmativa de personas jóvenes, los partidos políticos coaligados registrarán, por lo menos, una fórmula de candidaturas jóvenes, en aquellos municipios a partir de seis ediles, la cual no podrá rebasar la tercera regiduría.</p>



CONVENIO PRIMIGENIO	MODIFICACIÓN
<p>Por cuanto hace a la acción afirmativa de personas jóvenes, los partidos políticos coaligados registrarán, por lo menos, una fórmula de candidaturas jóvenes, en aquellos municipios a partir de seis ediles, la cual no podrá rebasar la tercera regiduría.</p>	
<p><b>DÉCIMA.- Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la Coalición.</b></p> <p>De conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 276 numeral 3 incisos h) y n) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos coaligados ejercerán los recursos que les corresponden como si se tratara de un mismo partido político, las partes acuerdan hacerlo de la siguiente manera:</p> <p>Constituir un Órgano Estatal de Finanzas que estará conformado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el Titular de Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad</p>	<p><b>DÉCIMA. - Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la Coalición.</b></p> <p>De conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 276 numeral 3 incisos h) y n) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos coaligados ejercerán los recursos que les corresponden como si se tratara de un mismo partido político, las partes acuerdan hacerlo de la siguiente manera:</p> <p>Constituir un Órgano Estatal de Finanzas que estará conformado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el Titular de Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las</p>



<b>CONVENIO PRIMIGENIO</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
<p>en Línea a los representantes financieros de las candidaturas para poder consultar las operaciones realizadas.</p> <p>En el caso que exista responsabilidad por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia en materia de fiscalización, y la responsabilidad se atribuya a la coalición, el monto de la sanción se dividirá en proporción a su porcentaje asignado de los partidos coaligados.</p> <p>Su domicilio se establecerá en la calle Manuel Gutiérrez Zamora, número 56, Zona Centro, en Xalapa, Veracruz, con independencia de que también pueda ser notificado al domicilio de alguno de los otros institutos políticos que conforman esta coalición.</p> <p>Los integrantes del Órgano Estatal de Finanzas, deberán entregar la documentación referida en el artículo señalado en el párrafo anterior, y podrán solicitar a las candidatas y los candidatos de la coalición la documentación correspondiente.</p> <p>En ese tenor, las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:</p> <p><b>A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b></p> <p>a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 15% (quince por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p><b>B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b></p> <p>a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales</p>	<p>cuestiones financieras; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de las candidaturas para poder consultar las operaciones realizadas.</p> <p>En el caso que exista responsabilidad por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia en materia de fiscalización, y la responsabilidad se atribuya a la coalición, el monto de la sanción se dividirá en proporción a su porcentaje asignado de los partidos coaligados.</p> <p>Su domicilio se establecerá en la calle Manuel Gutiérrez Zamora, número 56, Zona Centro, en Xalapa, Veracruz, con independencia de que también pueda ser notificado al domicilio de alguno de los otros institutos políticos que conforman esta coalición.</p> <p>Los integrantes del Órgano Estatal de Finanzas, deberán entregar la documentación referida en el artículo señalado en el párrafo anterior, y podrán solicitar a las candidatas y los candidatos de la coalición la documentación correspondiente.</p> <p>En ese tenor, las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:</p> <p><b>A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b></p> <p>a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 15% (quince por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p><b>B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b></p>



CONVENIO PRIMIGENIO	MODIFICACIÓN
<p>coaligados será el 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p> <p>a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>Los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie y hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables, previo acuerdo del Órgano Estatal de Finanzas de la Coalición. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.</p> <p>Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos que integran la coalición en los mismos porcentajes correspondientes a sus aportaciones.</p>	<p>a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 10% (diez por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p> <p>a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 7% (siete por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>Los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie y hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables, previo acuerdo del Órgano Estatal de Finanzas de la Coalición. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.</p> <p>Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos que integran la coalición en los mismos porcentajes correspondientes a sus aportaciones.</p>

De lo anterior se desprende que la distribución del siglado de cada partido político se modifica al tenor de las siguientes consideraciones:

**Partido Acción Nacional:**

**se retiran** del convenio de coalición los municipios: **Tepetzintla, Cuitláhuac, Cotaxtla y Cosautlán de Carvajal.**



Así mismo **se incorporan** los siguientes municipios: **Magdalena, Santiago Sochiapa, Chalma, Rafael Delgado, Tenampa, Córdoba, Tlacotalpan, Isla, Jáltipan, Misantla, Landero y Coss, Aquila e Hidalgotitlan**, mismos que serán siglados por el Partido Acción Nacional.

Y respecto de **Tlacotepec de Mejía**, cambia de partido que postula del PRD al PAN.

**Partido Revolucionario Institucional:**

**se retiran** del convenio de coalición los municipios: Tantima, Moloacán, Tamiahua y Carlos A. Carrillo.

**Se incorporan** los siguientes municipios: **Tatatila, Ixmattlahuacan, Naranja, Acatlán, Tlaquilpa, Calchualco, San Juan Evangelista, Tuxtilla y Xalapa**, mismos que serán siglados por el Partido Revolucionario Institucional.

**Partido de la Revolución Democrática:**

**Tlacotepec de Mejía** cambia de partido que postula del PRD al PAN.

**Se incorporan** los siguientes municipios: **Chumatlán, Coscomatepec, Otatitlán, Ángel R. Cabada, Espinal y San Andrés Tuxtla**, mismos que serán siglados por el Partido de la Revolución Democrática.

- 19** En términos de los argumentos de hecho y de derecho vertidos con antelación, este Consejo General derivado de la verificación de los requisitos legales, de la solicitud de modificación presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del convenio de Coalición total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de





coalición flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cumple con lo previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, por lo que, se determina la procedencia de la solicitud de modificación de los convenios de coalición materia del presente Acuerdo.

- 20** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a) y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 99; 100, fracción I, 101, fracción I; 108, fracciones I, VIII y XLI y 111, fracción XII, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por



el Instituto Nacional Electoral; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, párrafo 1, inciso h), 27, párrafos 1 y 2 inciso j) y 53 párrafo primero inciso h) del Reglamento Interior; y 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la procedencia de la solicitud de modificación presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, los Convenios de modificación a la Coalición a que se hace referencia en el punto anterior.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en términos de lo que dispone el Artículo 92, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en la Gaceta Oficial del Estado.



**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primero de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**